



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO TARAPOTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 053-2002-CTAR-SM/DRAG/ATDR.T.

Tarapoto 26 de Noviembre 2002

Visto :

El Oficio N° 002-TG-MCU-02 presentado por los Señores Efraín Perez Gordillo, Teniente Gobernador, y Robinsón Amacifen Salas, Agente Municipal del Caserío La Unión de Sanirarca, distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, solicitando delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Pucayacu, a efectos de proteger la ribera y reforestar la Faja Marginal.

Considerando:

Que, mediante Inspección Ocular realizada el día 11 de Noviembre del presente año, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto, ha podido constatar la deforestación que paulativamente se viene realizando en dicha Quebrada y que las Cascadas de la Unión representan un atractivo turístico para la región, que se debe conservar;

Que, los artículos 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, señala que a todo cauce natural ó artificial le corresponde una faja marginal y que su ocupación sólo será autorizada por el Ministerio de Agricultura y que el Estado no se hace responsable de las pérdidas que pueden producirse ú ocasionarse por acción de las aguas ú otras causas;

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 929-73-AG, Reglamento del Título VI del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que corresponde al Administrador Técnico fijar en cada caso el ancho de la faja marginal en una ó ambos márgenes del cauce de la Quebrada, teniendo en cuenta la importancia del cauce;

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 012-94-AG, declara la Intangibilidad de las márgenes de los Ríos, Arroyos, Lagos, Lagunas y Vasos de Almacenamiento, toda vez que se ha venido registrando, que en la temporada de máxima avenida que se presentan en las diversas cuencas hidrográficas del País, se vienen ocasionando desbordes, deslizamientos é inundaciones que dañan las tierras de cultivos y poblaciones asentadas en las riberas y fajas marginales encargándose la delimitación al Director Regional de Agricultura conjuntamente con el Administrador Técnico del Distrito de Riego y las Juntas de Usuarios;

Que el Artículo 1° del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales promulgado mediante Decreto Legislativo N° 613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la Protección y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales observando fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni a la defensa contra peligros eminentes, si no a la eliminación de posibles daños ambientales;





MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO TARAPOTO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 053-2002-CTAR-SM/DRAG/ATDR.T.**

Tarapoto 26 de Noviembre 2002

...////

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2002-DRAG-SM/ATDR-T/OCP, de fecha 15 de Noviembre del 2002, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto, en usos de sus atribuciones señaladas en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG y Decreto Supremo N° 012-94-AG, propone la delimitación de la faja marginal de la Quebrada Pucayacu en el tramo comprendiente desde el sector denominado Rocatambo hasta el punto tomado como referencia la casa del Sr. Tomás del Aguila, en el Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín y Departamento de San Martín.

Estando lo expuesto, con la Opinión favorable y con las facultades conferidas por el Artículo 133° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, inciso i) del artículo 120° del Reglamento de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91AG, artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-94-AG, que declaran áreas intangibles los cauces, riberas, fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento y en amparo de la Resolución Suprema N° 106-2000-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delimitar la Faja Marginal Marginal de la Quebrada PUCAYACU, en el tramo comprendido entre el Sector Rocatambo UTM (9°280,860 N, 357,498 E) y el inicio del sector las cascadas UTM (9°280,769 N, 357,360 E) en un ancho de 5m. a ambas márgenes del cauce y desde aquí hasta el Punto final tomando como referencia la casa del Sr. Tomás del Aguila UTM (9°280,554 N,357,072E) en un ancho de 10m. a ambas márgenes del cauce determinados en forma horizontal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

Artículo 2°.- Pongase la presente Resolución en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, la Sub-Prefectura de San Martín, Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, Gobernador de La Banda de Shilcayo, PETF SM. ATCF-INRENA, para que se de cumplimiento a lo dispuesto, procediéndose a la desocupación y/o reubicación de sembríos agrícolas de Asentamientos Humanos, Vivienda y Construcción ubicados dentro de la Faja Marginal delimitados en los Artículos 1° de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CTAR - SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN

Manuel Marcelo Reyes
Ing. Manuel Marcelo Reyes
C. I. P. N° 47874
Administrador Técnico del Distrito de Riego - TARAPOTO

9280800

9280700

9280500

SECTOR CASCADAS
9'280,769 N 357,360 E
Faja Marginal:
10 m. M.I. y M.D.

PUNTO INICIAL
SECTOR ROCATAMBO
9'280,860 N 357,498 E
Faja Marginal:
5 m. M.I. y M.D.

LEYENDA

Faja Marginal - - - - -
Cauce del Río ————

PUNTO FINAL
Ref. Casa Sr. Tomás del Aguila
9'280,554 N 357,072 E
Faja Marginal:
10 m. M.I. y M.D.

RIO PUCAYACU

357300



DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL RIO PUCAYACU

ELABORADO:
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO
TARAPOTO

ESCALA: 1/2,000

FECHA: NOVIEMBRE 2,002